

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de julio dos mil veintitres (2023)

TUTELA No.: 110014189039**2023-01033-01**
ACCIONANTE: RICARDO ANDRES TAMAYO NIÑO
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA

Se decide la impugnación formulada por la parte accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., contra la sentencia de fecha 13 de junio de 2023 proferida por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., mediante la cual amparó el derecho fundamental de petición del accionante.

ANTECEDENTES

El señor RICARDO ANDRES TAMAYO NIÑO, instauró acción de tutela con la finalidad de obtener protección a su derecho fundamental de petición, el cual consideró vulnerado por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.

En síntesis señaló, que el 23 de febrero de 2023 radicó solicitud por el comparendo No.11001000000035533137 ante la accionada, sin embargo, a la fecha de presentación del escrito de tutela; la entidad accionada no le ha notificado respuesta alguna, actuación con la que considera se le está vulnerando su derecho fundamental de petición.

FALLO DEL JUZGADO

El JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., a través de fallo del 13 de junio de 2023, tuteló el derecho fundamental de petición, por cuanto la accionada no había dado respuesta a la petición del accionante, ni con oportunidad de la notificación de esta acción, reusándose incluso, a prestar el informe solicitado por ese despacho.

LA IMPUGNACIÓN

Dentro de la oportunidad legal, la accionada impugnó la decisión de primera instancia, solicitando se declare la improcedencia de la presente acción, por considerar que el accionante cuenta con otros medios de defensa judicial para la protección de sus derechos, como es la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, pues es esta

jurisdicción la que está llamada a resolver las controversias contra la Resolución mediante la cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

De otro lado señaló, que existe un hecho superado, ya que la respuesta a la petición del accionante, le fue notificada en debida forma a su dirección electrónica, para ello aportó el certificado de entrega emitido por la empresa de correo certificado, por lo que solicita se revoque el fallo de primera instancia y se declare la improcedencia de la presente acción.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado de segunda instancia ostenta competencia para conocer y decidir la presente impugnación de conformidad con las previsiones, no sólo del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del ejercicio de la acción de tutela, sino del artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, modificado por el Artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el cual fijó reglas para el reparto de las acciones de tutela.

En el presente asunto, la inconformidad de la impugnante radica en que, el 8 de junio de 2023 resolvió de manera clara, precisa y de fondo la petición del accionante, por tanto, existe un hecho superado. Además, considera que el accionante cuenta con otros mecanismos ordinarios alternativos para ejercer la protección de su derecho y alega la improcedencia de la acción de tutela para discutir las actuaciones contravencionales por infracciones de tránsito.

Sin embargo, notesé que la respuesta dada al señor Tamayo Niño por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, se remitió una vez se interpuso la presente acción, pero esta, no fue puesta en conocimiento del juzgado de primera instancia, ante el cual la accionada guardó silencio.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la impugnación no es la oportunidad para introducir nuevos elementos que no fueron puestos a consideración del a quo, pues si bien se le ha reconocido a la tutela un carácter informal, existen lineamientos básicos de la actuación, pues el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 señala “El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo”.

No sobra indicarle a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., que en segunda instancia no se declara la ocurrencia del fenómeno del hecho superado, pues este se da, cuando se acredita al juez de primera instancia antes de proferirse sentencia, que se atendieron los pedimentos del accionante o se garantizaron sus derechos fundamentales.

Así lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia T-038 de 2019

"Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado"

Conforme lo expuesto, se concluye que el fallo de primera instancia será confirmado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - CONFIRMAR el fallo proferido el trece (13) de junio de dos mil veintitres (2023) por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., por los motivos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. - NOTIFICAR éste proveído por el medio más expedito a los intervinientes, de tal manera que se asegure su conocimiento.

TERCERO. - REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675bc983054f563bed5df667ade06ffefcda49860a6023c60c46c1329c7b0445

Documento generado en 10/07/2023 10:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto: RV: NOTIFICACION FALLO SEGUNDA INSTANCIA ACCION DE TUTELA No 11001418903920230103301
Fecha: lunes, 10 de julio de 2023, 12:57:50 p.m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C.
Categoría: CONTESTACIONES TUTELAS
Datos 02FalloTutelaSegundaInstancia.pdf, Outlook-hoql1vuh.png, Outlook-emugplfi.png, Outlook-adjuntos: n4mx51mu.jpg, Outlook-cpgtvrpi.jpg, Outlook-v2s2hbpy.jpg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NUEVA DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14 - 33 piso 19
NUEVA LÍNEA DE ATENCIÓN VIRTUAL : 601 3532666
EXT 74139
ATENCIÓN PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
CANALES DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA (PDF ÚNICAMENTE):
ACCIONES DE TUTELA ÚNICAMENTE: jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co
MEMORIALES: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Únicos canales de radicación

Buen día, Cordial saludo

Sea lo primero advertir que, ni el correo electrónico, ni el número telefónico de atención de baranda virtual, suplen la consulta del sistema del registro de actuaciones y gestión de siglo XXI, que usted debe agotar. En consecuencia, consulte SXXI y el expediente digital previamente remitido y del cual obra constancia en el plenario.

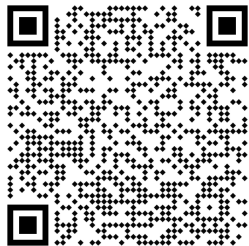
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

CODIGO QR, COSULTA DE PROCESOS:



Cordialmente,
Secretaria
Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

CODIGO QR DEL MICROSITIO DEL JUZGADO



Recuerde consultar su expediente digital que le ha sido remitido desde la radicación del proceso y/o notificación a las partes y apoderados a los correos indicados previamente en la demanda y/o contestación. De no ser posible acceder al SharePoint, dirijase al Juzgado con USB a obtener copia del expediente digital

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

• RECUERDA:



Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial



De: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 12:24

Para: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgados@juzto.co <juzgados@juzto.co>; LD-303857@juzto.co

<LD-303857@juzto.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Paola Gaitán

<tutelassdm@movilidadbogota.gov.co>; correspondencia.judicial@runt.com.co

<correspondencia.judicial@runt.com.co>; contacto@fcm.org.co <contacto@fcm.org.co>

Asunto: NOTIFICACION FALLO SEGUNDA INSTANCIA ACCION DE TUTELA No 11001418903920230103301



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 #14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES:

PRIMERA INSTANCIA:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE:

RICARDO ANDRES TAMAYO NIÑO

JUZGADOS@JUZTO.CO

LD-303857@juzto.co

ACCIONADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

judicial@movilidadbogota.gov.co

tutelassdm@movilidadbogota.gov.co

correspondencia.judicial@runt.com.co

contacto@fcm.org.co

ACCION DE TUTELA No. 110014189039-2023-01033-01

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de comunicarles que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha de 10 de julio de 2023, profirió **SENTENCIA DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA.**

A continuación, se adjunta la aludida providencia.

Las respuestas y demás comunicaciones que se remitan con destino al presente asunto deberán allegarse en formato PDF y remitirse al correo electrónico institucional: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Santiago Duarte Infante

Asistente Judicial

Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.